

**PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL (PEV)
VALLA COMERCIAL TUBULAR**

VALLA

Todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.



Insumos:

- Solicitud de registro del peticionario con los anexos requeridos por la norma.

Anexos:

1. Solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital – RUEPEV.
2. Plano y fotografía panorámica ilustrando el sitio donde se instalará la valla comercial tubular.
3. Número de Nit y/o Matricula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Número de matrícula inmobiliaria, para realizar la consulta del Certificado de tradición y libertad del inmueble.

6. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación correspondiente a 6 SMMLV.
7. Autorización expresa del propietario del inmueble para la instalación de la valla y del ingreso de los funcionarios y contratistas de la SDA al predio, para realizar las actividades de seguimiento y control que la Entidad considere pertinentes.
8. Coordenadas planas cartesianas datum Bogotá, del sitio de localización de la valla.
9. Estudio de suelos.
10. Análisis Estructural de la Valla (planos manzana catastral, planos de valla)
11. Carta de responsabilidad del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural.
12. Fotocopia de matrícula profesional del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural.
13. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.

Nota: Para el caso de prórroga no se deben anexar los requisitos de los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 siempre y cuando la información no haya cambiado.

*Para solicitud de traslado del elemento, se deberá anexar toda la documentación y se tramitará como actualización del registro.

Tener en Cuenta:

- Dentro de inmuebles debe contar con el consentimiento del propietario.
- Las vallas no podrán tener más de 48 m² ni tener una altura superior a 24 metros.
- Sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.

LUGARES PROHIBIDOS.

- Se prohíben las vallas instaladas en cubierta y en culata según lo estipulado en el capítulo noveno, artículo 87, literal 7, del nuevo Código de Policía.
- En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

- Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



- En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

DISTANCIA DE UBICACIÓN

- La distancia mínima entre vallas comerciales es de 160 metros en vías con tramo de Actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se cuentan entre vallas con registro en la Secretaria Distrital de Ambiente, cuando están instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.
- El valor a cancelar por el registro de estos elementos, se liquidará a razón de 6 SMMLV.
- El registro se otorgará por un término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.